

# **Gobierno Regional del Callao**

## **Acuerdo del Consejo Regional N° 000198**

**Callao, 20 de diciembre de 2011**

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 20 de diciembre del 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

### **VISTOS:**

El Oficio N° 223-2011-DIRAVPOL/UNIASJUR dirigido por el Mayor Dante Estrada Baca, Mayor PNP Coord. Conv. DIRAVLO-GRC, de la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú al Gerente Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; la Resolución Gerencial Regional N°018-2011-GRC-GGR; la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2011- GRC-GGR; el Memorándum N°680-2011-GRC-GRDNYDC y el Informe N° 012-2011-GRC/GRDNYDC/LBS de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; el Informe N°1310-2011-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N°2194-2011-GRC/GRPPA de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1793-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 123-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### **CONSIDERANDO:**

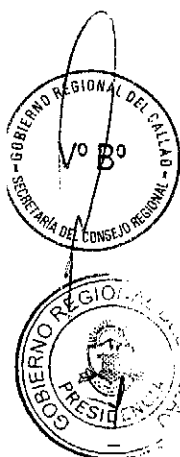
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2011-GRC-GGR, se aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 172557: Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la Región Callao, con un valor referencial de S/.3'632,222.22 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos veintidós con 22/100 Nuevos soles) con un plazo de ejecución de 03 meses;

Que, mediante Oficio N° 223-2011-DIRAVPOL/UNIASJUR, la Dirección de Aviación Policial, solicita Capacitación de pilotos en Helicóptero Robinson R44, hasta por Seis (06) pilotos.

Que, mediante Memorándum N°680-2011-GRC-GRDNYDC, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, solicita a la Oficina de Logística la Elaboración del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado;

Que, mediante Informe N°1319-2011-GRC/GA-OL, la Oficina de Logística remite el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado según Informe N° 287-2011-GRC/GA-OL-BCT, elaborado por el profesional responsable; para aquellos bienes y servicios que se encuentran comprendidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 13° del Reglamento.

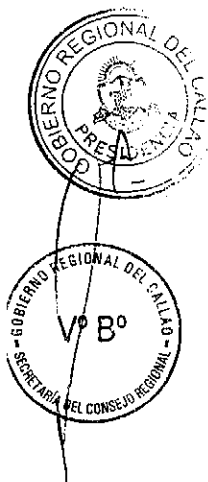
Que, en el mismo Informe, realizado por el profesional responsable de la Oficina de Logística, se determino el valor referencial del Servicio de Capacitación y adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44 según términos de referencia presentados, el mismo que asciende



a S/. 38,656.80 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis con 80/100 Nuevos soles). Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa el control y verificación de la información y el cumplimiento de los requisitos mínimos proporcionados por la aérea usuaria **señala del resultado del estudio de mercado ha verificado que el requerimiento solo podrá ser realizado por un proveedor único en el mercado:**

Que, mediante Informe N° 012-2011-GRC/GRDNYDC/LBS, el área usuaria, emite el siguiente informe técnico:

- 1) En el cuadro de Presupuestos de Inversión del Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 172557: PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la Región Callao, uno de sus componentes es la Capacitación de Personal que va a pilotear las unidades helitransportadas, a fin de incrementar tanto el nivel de eficiencia y efectividad en el patrullaje aéreo de su labor diaria.
- 2) Uno de los objetivos principales del Proyecto de Inversión, es el de fortalecer las capacidades técnicas de los Pilotos de la Policía Nacional, asignados al patrullaje aéreo, a fin de mejorar la Seguridad Ciudadana a Nivel Regional.
- 3) La Dirección de Aviación Policial PNP, señala que desde el 23 de setiembre del 2011 se dio inicio al PLAN DE PATRULLAJE AEREO DEL CALLAO con dos (02) Pilotos en comando que fueron formados por nuestra Institución, que asimismo hacen de conocimiento que operacionalmente es un numero insuficiente, teniendo en consideración que el trabajo es de todos los días y que por las Regulaciones Aéreas del Perú el periodo máximo de trabajo aéreo es de seis (06) horas de vuelo, y que por Convenio las tripulaciones por aeronave son dos (02) Piloto y Copiloto, y viendo la necesidad de que este número sea ampliado a fin de cumplir con la operatividad de las tripulaciones diarias, solicitan se gestione que a través del proveedor de la Fabrica ROBINSON se instruya y habilite por el momento a SEIS (06) pilotos mas, los mismo que no requerirán fundamentos teóricos y regulaciones aéreas en razón de que son oficiales pilotos con una experiencia de 1,000 horas de vuelo en UH-1H-II.
- 4) Mantener debidamente entrenados y capacitados al personal que piloteara los Helicópteros Robinson R44, garantiza un mejor manejo y destreza en las acciones propias de una aeronave, así como también mejorar la percepción metafórica del campo informativo de la cabina de la aeronave, lo que contribuye a que la tripulación maneje con seguridad los accesorios y se familiarice con los Robinson en prácticas de vuelo; comprobar la posibilidad del comandante de helicóptero y del copiloto en cuanto a la apreciación de la situación y a la toma de decisiones; lograr la necesaria coordinación de acciones ("armonía de vuelo") de la tripulación; ejercitarse en acciones oportunas y correctas en los casos especiales afinando las habilidades de los pilotos.
- 5) En el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado elaborado con Informe N°287-2011-GRC/GA-OL-BCT por el profesional responsable de la Oficina de Logística, se determino el valor referencial del Servicio de Capacitación y adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44 según términos de referencia presentados, el mismo que asciende a S/. 38,656.80 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis con 80/100 Nuevos soles). Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa el control y verificación de la información y el cumplimiento de los requisitos mínimos proporcionados por la aérea usuaria y señala del resultado del estudio de mercado ha verificado que el requerimiento solo podrá ser realizado por un proveedor único en el



mercado. Asimismo remite solicitud de cotización a la empresa Abad Air Inc. President Heli Abad SAC General manager representante exclusivo de Robinson en Perú. La empresa remite la respectiva cotización con el monto señalado líneas arriba, el mismo que es considerado como valor referencial toda vez que señala en su cotización que el servicio ofertado habilita a Pilotos al Mando para vuelo R44 cumpliendo con las reglas de vuelo especiales de la FAA N°73; el precio incluye todo los impuestos y otros gastos que corresponden, asimismo adjunta a la cotización documentos donde demuestra ser el representante autorizado de Robinson Helicopter Company, para realizar los servicios requeridos.

- 6) En el mismo Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado rubro: Existencia de Pluralidad de marcas y/o postores se ha verificado que para el Servicio de Capacitación y adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44, no existe pluralidad de postores en el mercado, toda vez que el mencionado requerimiento solo podrá ser realizado por un Proveedor único en el mercado.
- 7) En el Memorándum N°2194-2011-GRC/GRPPA, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en los numerales 77.1 del artículo 77° así como los Principios complementarios de la Ley N°28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la correspondiente Certificación de crédito Presupuestario, por la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados con la siguiente estructura funcional programática:

CADENA INS.		CADENA FUNCIONMAL PROGRAMATICA									CADENA DE GASTO						MONTO
PLIEG.	U:E:	FU	PRO	SPRO	ACT	COMP	META	Rb	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2		
464	001	05	016	0008	1000267	3.000693	00002	09	0001	2	3	2	7	3	1	38,657.00	
Nemo 0029											TOTAL					38,657.00	

- 8) Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 131° Proveedor Único de Bienes o servicios que no admiten sustitutos, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerara que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor.
- 9) El artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

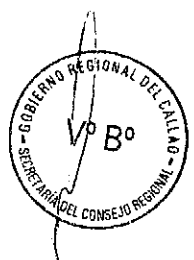
Que, con el fin de garantizar el cumplimiento del PLAN DE PATRULLAJE AEREO DEL CALLAO, iniciado por la DIRAVPOL-PNP, Dirección de Aviación Policial y la operatividad de las tripulaciones diarias, y lo solicitado por la mencionada institución en gestionar que a través del proveedor de la Fabrica ROBINSON se instruya y habilite por el momento a SEIS (06) pilotos mas, los mismos que no requerirán fundamentos teóricos y regulaciones aéreas en razón de que son oficiales pilotos con una experiencia de 1,000 horas de vuelo en UH-1H-II.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el siguiente Informe Legal:

- 1) Que, en aplicación del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se elabora el informe técnico, señalando la procedencia y necesidad de la

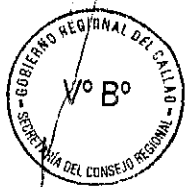
exoneración, documento que deberá formar parte del Acuerdo de Concejo que aprueba la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Capacitación y adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44.

- 2) Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su artículo 131° **Proveedor Único de Bienes o servicios que no admiten sustitutos**, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerara que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor.
- 3) Que, mediante el Informe N° 2194-2011-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga Certificación de Crédito Presupuestario para el servicio de Capacitación y Adiestramiento a seis (06) Pilotos de la Dirección de Aviación Policial PNP, encargados de pilotear los Helicópteros Robinson R44, de propiedad del Gobierno Regional del Callao; así como también se encuentra debidamente aprobado el expediente de contratación, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1574-2011, del 13 de diciembre del 2011.
- 4) Que, la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.
- 5) Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.
- 6) Que, en este sentido, la Ley y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.
- 7) Que, en el artículo 20° de la Ley señala las causales de exoneración para realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación. Entre estas causales se encuentra la de "proveedor único de bienes o servicios".
- 8) Que, en efecto, el artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.", tal como se sustenta en el informe técnico, en donde el área usuaria. y la oficina encargada de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado indica que, el servicio, materia de análisis, lo realiza la empresa ABAD AIR INC. President Heli



– Abad SAC General Manager, representante exclusivo de Robinson en Perú.

- 9) Que, asimismo, el artículo 131º del Reglamento precisa que *“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.”*
- 10) Que, el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.
- 11) Que, en concordancia con lo indicado en el punto anterior, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo **después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el Mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.**
- 12) Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a *“razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual”*- la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20º de la Ley.
- 13) Que, Asimismo, el Artículo 134º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:
- “Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*
- En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”.*
- 14) Que, en ese sentido la exoneración del proceso por causal de Proveedor único de bienes y servicios no exime de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.
- 15) Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a *“razones*



*técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual"*- la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20º de la Ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Servicio de Capacitación y adiestramiento de seis (06) Pilotos de la Dirección de Aviación Policial PNP, encargados de pilotear los Helicópteros Robinson R44, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, por La causal de Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.

Que, según Memorandum N° 2536-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la Certificación de Crédito Presupuestaria correspondiente, por un monto de S/. 38,657.00 nuevos soles en la fuente 02, Recursos Directamente Recaudados, Rubro 9 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que en dicho documento se detalla;

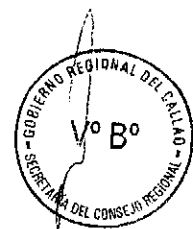
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1574-2011 Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 13 de diciembre del 2011, se aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio de Capacitación y Adiestramiento de 2 Helicópteros Robinson R44, con su información, con Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hasta por la suma de S/. 36,656.80 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 80/100 Nuevos Soles); así como los términos de referencia para la contratación del Servicio de Capacitación y Adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44, el mismo que indica un plazo de ejecución de 10 (diez) días calendarios;

Que, por Dictamen N° 123-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Capacitación y Adiestramiento de 2 Helicópteros Robinson R44, con su información, con Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hasta por la suma de S/. 36,656.80 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 80/100 Nuevos Soles); así como los términos de referencia para la contratación del Servicio de Capacitación y Adiestramiento de 02 Helicópteros Robinson R44, el mismo que indica un plazo de ejecución de 10 (diez) días calendarios; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:

#### **SE ACUERDA:**

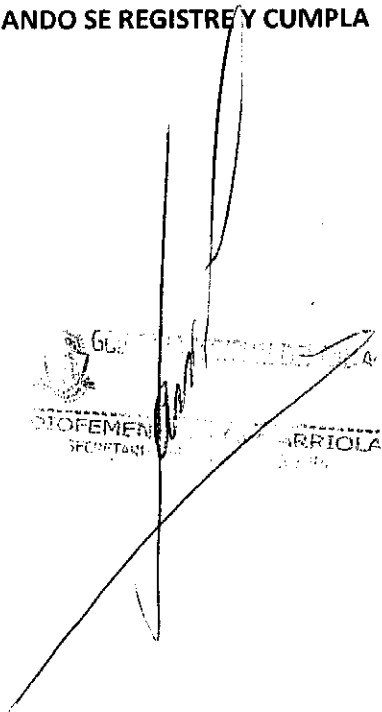
1. Aprobar el Dictamen N° 123-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Capacitación y Adiestramiento de 2 Helicópteros Robinson R44, con su información, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, a la empresa ABAD AIR INC, por un monto de S/. 36,656.80 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 80/100 Nuevos Soles); en la fuente 02, Recursos Directamente Recaudados, Rubro 9 Recursos Directamente Recaudados, por un plazo de ejecución de 10 (diez) días calendarios; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos de, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional;

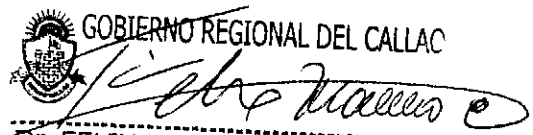


2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
SECRETARY  
SECRETARY

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE